



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 479 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

21 AGO 2024

VISTOS: El Informe N°540-2024/GRP-402000-402100 de fecha 20 de agosto de 2024, el Proveído de Gerencia Sub Regional inserto en el Informe N°730-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 19 de agosto de 2024, Informe N°2606-2024/GRP-402420 de fecha 16 de agosto de 2024, Carta N°09-2024/CSP/RC/LDPM de fecha 01 de agosto del 2024, Carta N°015-2024/CC de fecha 31 de julio de 2024, Informe N°05-2024-CC/LALV-RO de fecha 31 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Informe N°05-2024-CC/LALV-RO de fecha 31 de julio de 2024**, el Residente de Obra Ing. Luis Roberto Lacherre Vásquez, a la Sra. Cunya Canova Lessy Mariela, informando lo siguiente: "Que ha producido un **RETRASO JUSTIFICADO**, conforme se indica en el artículo N°162, ITEM 162.5 DE RLCE modificada por el DS N°344-2018-EF.

- ✓ Lo que significa que, con el Reconocimiento de Retraso justificado, durante el periodo de junio nos da un total de 15 días calendarios afectados; DE TAL FORMA QUE PARA CONCLUIR LA OBRA SE REQUIERE RESARCIR EL TIEMPO DE 15 DÍAS CALENDARIOS, CON FECHA DE 28 DE SETIEMBRE DE 2024 Y TERMINO 13 DE AGOSTO DEL 2024.
- ✓ Por lo expuesto se alcanza el presente informe objetivo y sustentado para que sea remitido al supervisor sobre el **RETRASO JUSTIFICADO** para que emita su opinión y lo tramite a la entidad GSRMH para conocimiento y acciones que correspondan.

EVALUACIÓN.

En los anexos mostramos información que justifica los atrasos y paralizaciones de la Obra debido a que la ronda campesina, junta de usuarios paralizaron los trabajos por temas de trabajo y personal a rotar, así como también por las fiestas patronales de SAN JUAN EN CP. LOS POTREROS Y FIESTA DE LA VIRGEN DEL CARMEN DE CANCHAQUE han obstaculizado el pase de los volquetes para la culminación del material excedente al DME;

Que, a través de la **Carta N°015-2024/CC de fecha 31 de julio de 2024**, el representante Común del Consorcio Canchaque al Supervisor de Obra, hace llegar Informe Sustentado de Retraso Justificado de la Obra denominada: "**REPARACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) QUEBRADA DE PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N°2586605 REPARACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA (MB60-L53.20M)**";

Que, con **Carta N°09-2024/CSP/RC/LDPM de fecha 01 de agosto del 2024**, de la Ing. Lorena del Carmen Piñatería Merino representante común del Consorcio Supervisor Pusalca a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Informa sobre retraso justificado, manifestando lo siguiente: "Que en calidad de Supervisor de Obra, después de haber realizado el análisis de la solicitud e informe presentado por el contratista, Damos CONFORMIDAD que existe un **RETRASO JUSTIFICADO**, tal y como se dispone en el Art. 162.5, el cual corresponde a la cantidad de Cinco (05) DIAS CALENDARIO, por la CAUSAL: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. GENERADAS POR PROTESTAS POR PARTE DE LA Ronda Campesina y Junta de Usuarios, ASI COMO TAMBIEN POR LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN JUAN EN CP. LOS PROTEROS Y FIESTA DE LA VIRGEN DEL CARMEN DE CANCHAQUE, ORIGINANDO LA PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LOS VOLQUETES PARA LA ELIMINACIÓN DEL MATERIAL EXCEDENTE AL DME. ESTAS CONDICIONES, AFECATRON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE ESTAN DENTRO DE LA RUTA CRITICA AFECTANDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR LAS PARALIZACIONES CONTINUAS Y BAJO DE RENDIMIENTO DE LOS TRABAJOS EN GENERAL, QUE IMPOSIBILITARON EN EL AVANCE DE LA OBRA. En cumplimiento de lo establecido en nuestra norma, y siguiendo el procedimiento correspondiente, procedemos hacer entrega del respectivo informe";

Que, a través del **Informe N° 2606-2024/GRP-402420 de fecha 16 de agosto de 2024**, el Sub Director de División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, informa sobre Reconocimiento de Retraso





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **479** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **21 AGO 2024**

justificado, presentada por el Contratista Ejecutor por el plazo de Cinco Días (05) días. Concluyendo en lo siguiente: "Que estando la Conformidad emitida por el Supervisor de Obra Ing. Edwin Santiago Castro Benavides, esta Sub división recomienda Reconocer como Retraso JUSTIFICADO por CINCO (05) días calendario por el periodo lluvioso al haberse sustentado de manera objetiva que la causal de dicho retraso no es imputable a su representada, la calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo de la Obra "REPARACION DEL PUENTE EN EL (LA) QUEBRADA DE PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N°2586605, el contratista deberá culminar la ejecución de la obra en mención el día 03.10.24, según siguiente detalle:

| NUEVA FECHA DE FIN DE OBRA CON DÍAS CALENADRIOS DE ATRASO | (-) | FECHA POSTERIOR A LA FECHA DE TERMINO ACTUAL | = | DÍAS CALENADARIO |
|---|-----|--|---|------------------|
| 03.10.2024 | (-) | 28.09.2024 | = | 05 D.C |
| 05 DÍAS CALENADARIO | | | | |

- ✓ Que, habiéndose reconocido un RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la Obra, corresponde AMPLIAR EL PLAZO DE LA SUPERVISIÓN "CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA" a fin de garantizar una correcta culminación de la obra en el plazo antes indicado.
RECOMIENDA. - Notificar al Contratista ejecutar "CONSORCIO CANCHAQUE", y la supervisión "CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA", pronunciamiento respecto al RETRASO JUSTIFICADO";

Que, a través del Informe N°730-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 19 de agosto de 2024, el Director Sub Regional de División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, arribando a la siguiente conclusión: "Que con la conformidad emitida por el Supervisor de Obra; Ing. Edwin Santiago Castro Benavides, esta Sub División recomienda Reconocer como Retraso Justificado por cinco (05) días calendario por el periodo lluvioso al haberse sustentado de manera objetiva que la causal de dicho retraso no es imputable a su representada, la calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo de la obra "REPARACION DEL PUENTE EN EL (LA) QUEBRADA DE PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N°2586605, el contratista deberá culminar la ejecución de la obra en mención el día 03.10.24, según el siguiente detalle:

| NUEVA FECHA DE FIN DE OBRA CON DÍAS CALENADRIOS DE ATRASO | (-) | FECHA POSTERIOR A LA FECHA DE TERMINO ACTUAL | = | DÍAS CALENADARIO |
|---|-----|--|---|------------------|
| 03.10.2024 | (-) | 28.09.2024 | = | 05 D.C |
| 05 DÍAS CALENADARIO | | | | |

- ✓ Que, habiéndose reconocido un RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la Obra, corresponde AMPLIAR EL PLAZO DE LA SUPERVISIÓN "CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA", a fin de garantizar una correcta culminación de la Obra en el plazo antes indicado.
Recomendaciones
Se recomienda, NOTIFICAR al Contratista ejecutor "CONSORCIO CANCHAQUE", y al Supervisión "CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA", pronunciamiento respecto al RETRASO JUSTIFICADO.

Que, mediante proveído de fecha 19 de agosto de 2024, la Gerencia Sub Regional remitió el Informe N°730-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 19 de agosto del 2024 a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente.

Que, Mediante, Informe N° 540-2024/GRP-402400-402100 de fecha 20 de agosto de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que es PROCEDENTE emitir el acto resolutorio correspondiente reconociendo el RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra denominada: "REPARACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) QUEBRADA DE PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N°2586605", por el plazo de 05 días calendarios.

- Tal como establece el Reglamento de la ley de contrataciones modificado por Decreto Supremo N°344-2018-EF en su Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, la calificación del





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **179**-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **21 AGO 2024**

retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

- Se recomienda emitir el acto resolutorio correspondiente con la modificación procedente y notificar tanto a contratista ejecutor como a supervisión dentro de los plazos de ley.

Que, el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: ... b) Por **atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**. 158.2 El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obra, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad";



Que, el numeral 162.5 del Art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. **Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo**". (La negrita es para enfatizar);



Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 012-2021/DTN, señala: "(...) De esta manera, la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en la normativa; en adición a ello, la norma establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, para lo cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora. Cabe resaltar que, en este segundo supuesto, solamente se considera justificado el retraso cuando la Entidad así lo ha decidido. (...) Bajo tales consideraciones, debe indicarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta -en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Asimismo, cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una "resolución", pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión. (...)";



Que, teniendo en cuenta que, de acuerdo a los informes técnicos, como la División de Obras y la Dirección Sub Regional de Infraestructura, corresponde RECONOCER COMO RETRASO JUSTIFICADO por veinte (05) días Calendario al haberse sustentado de manera objetiva que la causal de dicho retraso no es imputable a su representada, la calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, en ese contexto resulta FORMALIZAR el Retraso Justificado, de ejecución de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **479** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **21 AGO 2024**

la Obra denominada: "REPARACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) QUEBRADA DE PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N°2586605, sin lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, por 05 días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - FORMALIZAR el reconociendo el RETRASO JUSTIFICADO en la **EJECUCIÓN** y **SUPERVISIÓN** de la Obra denominada: "REPARACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) QUEBRADA DE PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N°2586605, por el plazo de 05 días calendarios, computados desde el 28 de septiembre de 2024 hasta el 03 de octubre de 2024, sin lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al contratista **CONSORCIO CANCHAQUE** que, a la brevedad posible, alcance el calendario de avance de obra valorizado actualizado de la Obra "REPARACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) QUEBRADA DE PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N°2586605.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO CANCHAQUE** - Sra. LESSY MARIELLA CUNYA CANOVA (ejecutor de la obra) en su dirección de Mza F. Lote 17 URB. POP. Isaías Vásquez (Cerca a la Univ. Nacional Sede Sullana) Sullana- Sullana- Piura, Con correo electrónico: shemar26@hotmail.com al Representante Común del **CONSORCIO PUSMALCA** - Sra. LORENA DEL CARMEN PIÑARRETA MERINO (Supervisor de Obra) en su dirección: Residencial Monterrico BLOCK B, DPTO 503 URB. MIRAFLORES-CASTILLA-PIURA, con correo electrónico en: consorciosupervisorpusmalca@gmail.com, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **479** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **21 AGO 2024**

de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUACACAMBA
[Firma manuscrita]
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

